



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01142-2006-PA/TC
PIURA
SANTIAGO OVIEDO SOSA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Santiago Oviedo Sosa contra la Resolución de la Sala Civil Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 85, su fecha 5 de diciembre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo, contra la Municipalidad Distrital de la Breña - Negritos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución de Alcaldía N.º 244-2004-MDLB, de fecha 10 de noviembre de 2004 mediante la cual se le solicita poner su cargo a disposición, y que, en consecuencia se ordene su reincorporación en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual o similar jerarquía y se efectúe el pago de las remuneraciones dejadas de percibir. Manifiesta que se encuentra protegido bajo los alcances del art. 1º de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01142-2006-PA/TC
PIURA
SANTIAGO OVIEDO SOSA

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)